



**Expediente No. 2022-188**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
14 DE AGOSTO DE 2023.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **ADEMIR ZAPATA PEREZ** en contra de **TRANSFLUCOL S.A.S**, informándole que la parte demandante solicitó emplazamiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
14 DE AGOSTO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la solicitud interpuesta por la parte demandante.**

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 06 de junio de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de emplazamiento de la entidad demandada.

Los fundamentos presentados por el memorialista, giran en torno a lo siguiente:

- 1) Presentar prueba de mensajería certificada de notificación por correo que no ha sido posible desde el 11 de noviembre del 2022 hasta la fecha.*
- 2) Solicitar el AUTO con fecha del 24 de mayo del presente año y fijado en estado el 25 de mayo del mismo año, toda vez que en la página de TYBA no se encuentra disponible.*
- 3) solicitar al juzgado emplazar a la parte demandada.*

Señala la parte solicitante, que aporta constancia de notificación de mensajería y que la notificación no ha sido posible, por lo que solicita el emplazamiento de la demandada.



No obstante, en autos del 12 de septiembre y 28 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que notificara la providencia de manera personal, sin haber pronunciamiento sobre el mencionado requerimiento por la parte demandante.

En consecuencia, al no estar íntegramente notificada la demandada del auto admisorio, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que transcurrieron más de seis meses, desde la providencia anteriormente mencionada, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal de notificación a cargo de la parte demandante.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, era procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la Litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes; por lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante y se atenderá a lo dispuesto en el auto del 24 de mayo de 2023.

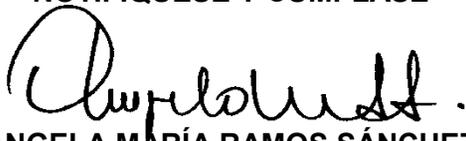
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo dispuesto en el auto del 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 15 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 36  
LLT